

**REGLAMENTO INTERIOR DEL CABILDO
Y COMISIONES DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
SAN SEBASTIAN, TLACOTEPEC, PUEBLA
ADMINISTRACIÓN 2024-2027**



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Fecha de aprobación:

17/10/2024

Contenido

TÍTULO PRIMERO	
DISPOSICIONES GENERALES	6
CAPÍTULO ÚNICO	6
Artículo 1	6
Artículo 2	6
Artículo 3	6
Artículo 4	7
Artículo 5	7
TÍTULO SEGUNDO	
DE LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO	7
CAPÍTULO PRIMERO	
DE LA INSTALACIÓN	7
Artículo 6	7
Artículo 7	7
Artículo 8	7
Artículo 9	8
CAPITULO SEGUNDO	
DE LA PRIMERA SESIÓN DE CABILDO	9
Artículo 10	9
Artículo 11	9
Artículo 12	9
CAPÍTULO TERCERO	
DEL LUGAR, CONVOCATORIA Y CLASIFICACIÓN DE LAS SESIONES	10
Artículo 13	10
Artículo 14	10
Artículo 15	10
Artículo 16	10
Artículo 17	10
Artículo 18	10
Artículo 19	10
Artículo 20	11
Artículo 21	11



Artículo 22	11
Artículo 23	11
CAPITULO CUARTO	
DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES.....	11
Artículo 24	11
Artículo 25	11
Artículo 26	11
Artículo 27	12
Artículo 28	12
Artículo 29	12
Artículo 30	12
Artículo 31	13
Artículo 32	13
Artículo 33	13
CAPITULO QUINTO.....	13
DE LAS CONVOCATORIAS A SESIONES Y EL ORDEN DEL DÍA.....	13
Artículo 34	13
Artículo 35	13
Artículo 36	14
Artículo 37	14
Artículo 38	14
CAPITULO SEXTO	
DEL ORDEN EN LAS SESIONES	14
Artículo 39	14
Artículo 40	14
CAPITULO OCTAVO	
DE LAS ACTAS	15
Artículo 41	15
Artículo 42	15
Artículo 43	15
TITULO TERCERO.....	15
DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES.....	15
CAPÍTULO PRIMERO.....	15



SAN SEBASTIÁN
TLACOTEPEC
FUTURO Y BIENESTAR PARA TODOS
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL 2024-2027

DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO Y SUS INTEGRANTES.....	15
Artículo 44	15
Artículo 45	16
Artículo 46	17
CAPÍTULO SEGUNDO	
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO EN LAS	
SESIONES DE CABILDO	18
Artículo 47	18
TITULO CUARTO	
DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO	19
CAPÍTULO PRIMERO	
DE LAS COMISIONES.....	19
Artículo 48	19
Artículo 49	19
Artículo 50	19
Artículo 51	19
Artículo 52	19
Artículo 53	19
Artículo 54	20
Artículo 55	20
Artículo 56	20
CAPÍTULO SEGUNDO	
DE LAS COMISIONES PERMANENTES.....	20
Artículo 57	20
Artículo 58	20
Artículo 59	21
Artículo 60	22
Artículo 61	23
Artículo 62	23
Artículo 63	24
Artículo 64	25
Artículo 65	26
CAPITULO TERCERO	
DE LAS COMISIONES TRANSITORIAS.....	26



Artículo 66	26
Artículo 67	26
Artículo 68	26
TITULO QUINTO	
DEL PROCEDIMIENTO REGLAMENTARIO.....	27
CAPÍTULO PRIMERO	
DE LAS NORMAS GENERALES DEL AYUNTAMIENTO	27
Artículo 69	27
Artículo 70	27
Artículo 71	27
Artículo 72	27
CAPITULO SEGUNDO	
DE LOS DICTAMENES	28
Artículo 73	28
Artículo 74	28
Artículo 75	28
Artículo 76	29
TITULO SEXTO	
DE LAS SANCIONES	29
CAPITULO ÚNICO	29
Artículo 77	29
Artículo 78	29
Artículo 79	29
Artículo 80	29
Artículo 81	30
Artículo 82	30
Artículo 83	31
Artículo 84	31
Artículo 85	31
Artículo 86	31
TRANSITORIOS	31

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, de observancia obligatoria y tiene como objeto normar la actividad colegiada del Cabildo, así como establecer los procedimientos que hagan eficiente la estructura y funcionamiento de las comisiones, regular las atribuciones, organización y funcionamiento de las Sesiones de Cabildo y de las Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Sebastián Tlacotepec, Puebla, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2. El Ayuntamiento tiene autoridad y competencia en los asuntos que se sometan a su consideración, a fin de organizar la Administración Pública Municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos que le corresponden, asegurar la participación ciudadana y vecinal, así como aquellos que conciernen a la población, territorio y organización política y administrativa del Municipio, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, La Ley Orgánica y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Acta:** Documento en el cual se asienta la reseña de los asuntos tratados ya sea en las Comisiones o en el Cabildo, y en su caso, los acuerdos y resoluciones que se tomen al interior de los mismos;
- II. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Sebastián Tlacotepec, Puebla, mismo que es un órgano colegiado integrado por una persona Titular de la Presidencia Municipal (Presidente o Presidenta Municipal), Síndico Municipal y Regidores;
- III. **Cabildo:** El Ayuntamiento constituido en el Recinto Oficial para la ejecución y cumplimiento de las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla y la Ley Orgánica Municipal;
- IV. **Comisiones:** Órganos colegiados integrados de manera plural por los Regidores, que tienen a su cargo el estudio, discusión, elaboración, y en su caso, aprobación de dictámenes, propuestas, puntos de acuerdo; así como la solución, y supervisión de los distintos temas de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada, en los términos de la Ley Orgánica Municipal y el presente Reglamento;

- V. **Convocatoria:** Acto por virtud del cual se cita por escrito o medio electrónico, con el objeto de llevar a cabo una Sesión o reunión;
- VI. **Dependencias:** Aquellas que integran la Administración Pública Municipal Centralizada;
- VII. **Dictamen:** Resolución escrita y aprobada por una o varias Comisiones sobre un asunto o propuesta sometidos a su consideración, sea por acuerdo previo de Cabildo o por solicitud de las propias Comisiones;

Artículo 4. El lugar o lugares en que se celebren las Sesiones de Cabildo serán inviolables y sólo tendrá acceso la fuerza Pública, en los casos establecidos en la Ley Orgánica Municipal y en este Reglamento.

Artículo 5. Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el Cabildo.

TÍTULO SEGUNDO DE LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO DE LA INSTALACIÓN

Artículo 6. El Ayuntamiento del Municipio de San Sebastián Tlacotepec, Puebla, se instalará el 15 de octubre del año de las elecciones. Para lo anterior la persona Titular de la Presidencia Municipal de la Administración Saliente, deberá de convocar a Sesión Solemne a los ciudadanos que resultaron electos para ocupar los cargos de Presidente, Síndico y Regidores.

Artículo 7. Para el acto, es facultad de la persona Titular de la Presidencia Municipal de la Administración Saliente, invitar a los representantes de los poderes Estatales y de la persona Titular de la Presidencia Municipal de la Administración Entrante hacer lo propio con invitados especiales.

Artículo 8. El primer día en que inicie la Administración Pública Municipal, en Sesión Solemne, los integrantes del Ayuntamiento Electo realizarán su instalación y toma de protesta de sus integrantes. El orden del día deberá contener, al menos, los puntos siguientes:

- I. Pase de lista de asistencia y declaración de instalación del Ayuntamiento Municipal;
- II. Declaración de Quórum legal para sesionar válidamente y apertura de la Sesión;



- III. Toma de Protesta de Ley y Toma de Posesión de la persona electo como Presidente o Presidenta Municipal;
- IV. Toma de Protesta de Ley y Toma de Posesión de los Regidores y Síndico Municipal ante el C. Presidente Municipal;
- V. Propuesta y aprobación de los nombramientos de las personas a ocupar los cargos de confianza, Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Contralor Municipal y Titular de Seguridad Pública;
- VI. Análisis, discusión y en su caso, aprobación de la conformación de las Comisiones Permanentes de los Regidores;
- VII. Análisis, discusión y en su caso, aprobación del día y la hora en que se desarrollarán las Sesiones Ordinarias de Cabildo de cada mes.
- VIII. Análisis, discusión y en su caso, aprobación del acuerdo por el que se faculta al Presidente Municipal, para suscribir acuerdos, contratos, convenios y actos de cualquier naturaleza, en los que tenga interés el municipio con las limitaciones establecidas en las Leyes y Lineamientos vigentes;
- IX. Clausura de la Sesión

La Sesión de Instalación y Toma de Protesta del Ayuntamiento se podrá llevar a cabo dentro de un programa cívico-social en el cual se incluirán:

- I. Los Honores al Lábaro Patrio,
- II. Entonación del Himno Nacional Mexicano
- III. Entonación del Himno al Estado de Puebla
- IV. Participación y mensajes de representantes del Gobierno del Estado o Federal (invitados especiales)
- V. Presentación de bailables, representaciones culturales y artísticas, etc

Artículo 9. Una vez reunidas las personas integrantes del Ayuntamiento electo, procederán a su instalación de la siguiente forma:

- I. El Presidente Municipal tomará su lugar en el presídium y procederá al pase de lista.
- II. El Presidente Municipal entrante protestará su cargo, solicitando a los asistentes ponerse de pie y dirá:

“Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley Orgánica Municipal y demás cuerpos normativos que rigen el actuar del Ayuntamiento, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente Municipal de San Sebastián Tlacotepec, Puebla, que los ciudadanos me han conferido mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación, de esta Entidad Federativa y del Municipio de San Sebastián Tlacotepec. Si así fuere que la ciudadanía me lo reconozca y si no que me lo demande”

- III. Acto seguido, el Presidente Municipal de San Sebastián Tlacotepec, Puebla, procederá a preguntar a los demás integrantes del Ayuntamiento, quienes permanecerán de pie:

“Protestan cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley Orgánica Municipal y demás cuerpos normativos que rigen el actuar del Ayuntamiento, y cumplir leal y patrióticamente el cargo de Síndico Municipal y Regidor del Honorable Ayuntamiento de San Sebastián Tlacotepec, Puebla, que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad de la Nación, Entidad Federativa y del Municipio de San Sebastián Tlacotepec, Puebla.” Quienes deberán responder: “Si, protesto”. El Presidente Municipal dirá entonces: “Si así fuere que la ciudadanía se los reconozca y si no que se los demande”.

CAPITULO SEGUNDO DE LA PRIMERA SESIÓN DE CABILDO

Artículo 10. El Ayuntamiento entrante integrará dentro de la Sesión de Instalación y Toma de Protesta o celebrará a más tardar dentro de las doce horas siguientes a su instalación, la primera sesión extraordinaria. En la cual entre otros asuntos designarán a propuesta del Presidente Municipal a los Titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, de la Contraloría Municipal, la Tesorería Municipal y la Secretaría de Seguridad Pública.

Artículo 11. Mediante la aprobación del Cabildo, se deberá facultar al Presidente Municipal, para celebrar contratos, convenios y actos que sean de interés para el Municipio, de conformidad a lo señalado en el artículo 91 fracción XLVI de la Ley Orgánica Municipal; también se aprobará el calendario de las sesiones ordinarias y se designaran las Comisiones Permanentes o Transitorias, que serán Presididas e integradas por Regidores conforme a la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 12. Una vez realizada la protesta de Ley al Secretario del Ayuntamiento, tomará posesión inmediatamente de su cargo y se sentará a la izquierda del Presidente Municipal

a fin de continuar con el desarrollo de la Sesión de Cabildo, notificando de manera oficial de la instalación a los tres órdenes de Gobierno del Estado.

CAPÍTULO TERCERO

DEL LUGAR, CONVOCATORIA Y CLASIFICACIÓN DE LAS SESIONES

Artículo 13. El Recinto Oficial para la celebración de las Sesiones será el Salón de Cabildos o dentro de las instalaciones del Ayuntamiento Municipal; o por causas excepcionales o justificadas, se acordará sesionar en otro lugar en términos de la Ley Orgánica Municipal. En los casos y situaciones por caso fortuito o fuerza mayor que no sea posible reunirse en el recinto oficial, se podrá hacer uso de medios electrónicos, magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología para el desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias, que para estos efectos establezca el Ayuntamiento.

Artículo 14. Las Sesiones de Cabildo del Honorable Ayuntamiento podrán ser Solemnes, Ordinarias, Extraordinarias, que a su vez podrán ser Privadas (con carácter de reserva) o Públicas.

Artículo 15. Las Sesiones Ordinarias de Cabildo deberán de celebrarse en días hábiles o en su caso el Cabildo podrá habilitar días y horas inhábiles dependiendo de la urgencia o el asunto a tratar.

Artículo 16. El Cabildo sesionará en forma ordinaria, por lo menos, una vez al mes conforme se establezca en el calendario de sesiones, pudiendo modificarlo en Sesión Pública cuando lo consideren necesario.

Artículo 17. Las Sesiones ordinarias durarán hasta tres horas, pudiendo ser prorrogadas por acuerdo de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, dada la importancia del asunto que se esté discutiendo.

Artículo 18. Las Sesiones solemnes son aquellas a las que el Ayuntamiento les otorgue ese carácter por la importancia de los asuntos a tratar, tendrán por objeto, exclusivamente, desahogar los asuntos para los que sean convocadas, no pudiendo tratarse ningún otro.

Estas deberán de ser convocadas al menos con 72 horas hábiles de anticipación y no habrá en ningún momento debate ni interpelaciones.

Artículo 19. Las Sesiones del Ayuntamiento serán Solemnes en los siguientes casos:

- I. En la instalación del Ayuntamiento, en la que rendirán protesta y tomarán posesión los integrantes del Ayuntamiento;
- II. Cuando el Presidente Municipal deba rendir su informe de gobierno anual sobre la situación que guarda la Administración Pública Municipal;

III. Cuando así lo determine alguna ley o reglamento, y

IV. Por determinación del Ayuntamiento.

Artículo 20. Las Sesiones Extraordinarias del Ayuntamiento se celebrarán cuando exista un asunto que por su urgencia no pueda esperar resolución en una Sesión Ordinaria, En ellas se tratará exclusivamente los asuntos contenidos en el orden del día, estas serán convocadas por el Presidente Municipal con al menos cuatro horas de anticipación.

Artículo 21. Las Sesiones de Cabildo son Públicas debiendo las personas asistentes guardar el orden y abstenerse de hacer manifestaciones ruidosas y ofensivas. para su desarrollo se contará con espacios destinados para el público y representantes de los medios de comunicación.

Artículo 22. Las Sesiones de Cabildo Públicas serán transmitidas en audio y video en la página oficial del Ayuntamiento. Las transmisiones de las sesiones conforme a la disponibilidad presupuestaria, operativa y material, serán puestas a disposición en versión estenográfica.

Artículo 23. Las Sesiones podrán ser privadas, previo acuerdo del mismo Ayuntamiento, siempre y cuando se trate de asuntos de Seguridad Nacional o que afecten la gobernabilidad del Municipio, los integrantes están obligados a guardar reserva en los asuntos tratados en dichas sesiones.

CAPITULO CUARTO DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 24. En las Sesiones de Cabildo, los Regidores ocuparán los asientos sin preferencia alguna, con excepción del Presidente Municipal quien ocupará el situado al centro; el Síndico Municipal se sentará a la derecha del Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento se ubicará a su izquierda.

Artículo 25. En las Sesiones en las que asistan los representantes de los Poderes del Estado o la federación, el Ayuntamiento deberá de nombrar una comisión de cortesía de entre sus miembros, con el fin de recibirlos y brindarle las atenciones necesarias durante su estadía.

A los representantes de los poderes de la unión o del estado se les dará un lugar preferente dentro de la Sesión del Ayuntamiento, en el caso de que asista el ejecutivo del Estado o un representante acreditado, este tomará lugar al lado derecho del Presidente Municipal.

Artículo 26. Para que las Sesiones del Ayuntamiento sean válidas, se requerirá que hayan sido convocados todos y cada uno de los integrantes del mismo y que asista la mitad más

uno de los mismos, entre quienes debe de estar siempre el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento o quienes legalmente los sustituyan, de conformidad con la Ley Orgánica y el presente reglamento.

En caso de que treinta minutos después de la hora en que fue convocada la Sesión del Ayuntamiento no se tenga el quórum señalado en el párrafo anterior, previo a certificación por parte de la Secretaría del Ayuntamiento de que fueron convocados todos los integrantes del Ayuntamiento en tiempo y forma, se procederá a realizar una segunda convocatoria, misma que se desarrollará con el número de asistentes que se encuentren.

Artículo 27. Si por causa justificada algún integrante del Ayuntamiento no puede permanecer en la Sesión, deberá comunicarlo de manera verbal al Presidente para retirarse de la misma. El voto del integrante ausente no podrá computarse en ningún sentido. La sesión continuará con los que permanezcan y sus acuerdos serán válidos, siempre que exista quórum legal.

Artículo 28. Después de que el Presidente Municipal dé inicio a la Sesión de Cabildo, el Secretario del Ayuntamiento deberá de pasar lista y realizar la declaratoria de Quórum Legal.

Artículo 29. Cuando algún Integrante del Ayuntamiento se presente a la sesión después del pase de lista, el Secretario dará fe de su incorporación a la sesión y será asentada en el acta. Desde ese momento su voto será computado.

El integrante del Ayuntamiento deberá presentar justificante al siguiente día hábil, de lo contrario se aplicará el descuento del día correspondiente. Para la aplicación de dicho descuento el justificante será valorado por la Comisión de Vigilancia.

Artículo 30. Los votos de los integrantes del Ayuntamiento solamente podrán ser a favor o en contra. Si algún regidor no expresa el sentido de su voto y se abstiene de hacerlo expresamente, este deberá ser registrado y plasmado en el Acta respectiva. Salvo los casos que expresamente señale la ley, los acuerdos serán tomados por la mitad más uno de los presentes.

Las votaciones se clasificarán de la siguiente forma:

- I. **Mayoría simple**, es el resultado de la suma de votos de los presentes que forman la cantidad superior.
- II. **Mayoría absoluta**, es el resultado de la suma de votos que representa, cuando menos, la mitad más uno de los presentes;
- III. **Mayoría calificada**, es el resultado de la suma de votos que representa, cuando menos, las dos terceras partes de los presentes; y

IV. **Unanimidad**, es el resultado de la totalidad de votos a favor de los presentes en la Sesión.

Artículo 31. El Presidente Municipal podrá solicitar la dispensa de la lectura de los documentos listados en el orden del día, para continuar con la lectura a los resolutivos, misma que deberá ser aprobada por los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 32. Una vez instalada la sesión de Cabildo solamente podrá suspenderse en los casos siguientes:

- I. Cuando al retirarse alguna o algunas de las personas integrantes del Ayuntamiento se disuelva el quórum legal;
- II. Cuando el Presidente Municipal estime imposible continuar con el desarrollo de la sesión por la alteración del orden o por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

Cuando se suspenda una sesión de Cabildo la Secretaría del Ayuntamiento hará constar en el Acta la causa de la suspensión.

Artículo 33. Los integrantes del Ayuntamiento podrán pedir licencia en los términos señalados por la Ley Orgánica Municipal, mediante un escrito dirigido al Secretario del Ayuntamiento, mismo que deberá señalar fecha a partir de la cual solicita licencia y señalar si será mayor o menor a treinta días.

Una vez recibido el escrito, el Secretario del Ayuntamiento deberá informar al Ayuntamiento en la Sesión Extraordinaria u Ordinaria inmediata y someterlo a consideración para su aprobación.

CAPITULO QUINTO

DE LAS CONVOCATORIAS A SESIONES Y EL ORDEN DEL DÍA

Artículo 34. Corresponde al Presidente Municipal convocar a las Sesiones de Cabildo, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, quien lo hará a través de los medios de notificación que los Regidores y Síndico Municipal determinen para tal efecto. En el cual se precisará la modalidad, el lugar, la fecha y la hora en que deberá llevarse a cabo la sesión.

En el caso de las Sesiones Ordinarias, la convocatoria se notificará, por lo menos, con cuarenta y ocho horas de anticipación en los términos del presente Reglamento.

Artículo 35. La notificación de la convocatoria y su orden del día se realizará por medios escritos o mecanismos tecnológicos en el cual la Secretaria del Ayuntamiento deberá anexar copia digital de ésta y de los documentos que se encuentren listados.

Las notificaciones realizadas por medios electrónicos deberán efectuarse de conformidad con lo dispuesto por la normatividad aplicable.

Artículo 36. El Presidente Municipal en coordinación con la Secretaria del Ayuntamiento elaborará el orden del día.

Artículo 37. Las Sesiones ordinarias de Cabildo se desarrollarán en el orden siguiente:

- I. Pase de Lista de Asistencia, Declaratoria de Quórum Legal y apertura de la Sesión;
- II. Lectura y en su caso, aprobación el Orden del Día;
- III. Lectura, discusión y en su caso aprobación de los documentos, Puntos de Acuerdos y Dictámenes listados;
- IV. Asuntos generales, y
- V. Clausura de la Sesión de Cabildo.

Artículo 38. Las Sesiones solemnes de Cabildo se desarrollarán en el orden siguiente:

- I. Pase de Lista de Asistencia, Declaratoria de Quórum Legal y apertura de la Sesión;
- II. Lectura y en su caso, aprobación el Orden del Día;
- III. Intervenciones con motivo de la sesión, y
- IV. Clausura de la Sesión Solemne de Cabildo.

CAPITULO SEXTO DEL ORDEN EN LAS SESIONES

Artículo 39. Si las medidas adoptadas no resultan suficientes para conservar el orden, el Presidente Municipal podrá suspender la Sesión, y en su caso, continuarla cuando se restablezcan las condiciones.

El Presidente Municipal podrá ordenar el desalojo del Recinto Oficial haciendo uso de la fuerza Pública si resulta necesario.

Artículo 40. Toda fuerza pública está impedida de tener acceso al lugar en donde se desarrolle la Sesión, a excepción de que el Presidente Municipal o quien legalmente la sustituya, lo considere conveniente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública quedando la misma bajo sus órdenes.

CAPITULO OCTAVO DE LAS ACTAS

Artículo 41. De cada Sesión de Cabildo, el Secretario del Ayuntamiento levantará el acta correspondiente que integrará al libro de actas. Las cuales deberán estar firmadas al margen y al calce en todas y cada una de sus hojas por los que en ella intervinieron.

Artículo 42. La Secretaría del Ayuntamiento tendrá el resguardo y custodia de las Actas debiendo desarrollar mecanismos y procedimientos para garantizar su seguridad y protocolos de préstamo en caso de ser requeridas las Actas originales para un trámite o procedimiento.

Artículo 43. Los ejemplares de las Actas se foliarán y se encuadernarán anualmente, formándose un expediente digital en el que se adjuntará el control de acuerdos y de los anexos que se deriven del contenido, para mayor certeza jurídica de su conservación deberán digitalizarse trimestralmente.

TITULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO Y SUS INTEGRANTES

Artículo 44. El Presidente Municipal, además lo señalado en la Ley Orgánica Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a los integrantes del Ayuntamiento a Sesión Extraordinaria con al menos una hora de anticipación a su celebración;
- II. Proponer el Orden del Día de las sesiones extraordinarias;
- III. Instruir al Secretario del Ayuntamiento sobre los temas a tratar en las Sesiones Solemnes y Ordinarias;
- IV. Mantener el orden en el Recinto Oficial durante el desarrollo de las Sesiones, para lo cual podrá llamar la atención a los asistentes, y en su caso, ordenar la salida a quien perturbe el orden;
- V. Solicitar el auxilio de la fuerza Pública con el objeto de salvaguardar la inviolabilidad del Recinto Oficial;
- VI. Procurar la más amplia discusión de los asuntos tratados en las Sesiones del Ayuntamiento;

- VII. Resolver cualquier duda en relación al presente Reglamento que se formulen por los integrantes del Ayuntamiento durante el desarrollo de las Sesiones o fuera de ellas;
- VIII. Procurar que los demás integrantes del Ayuntamiento guarden el respeto entre sí y al Recinto Oficial durante el desarrollo de las Sesiones del Ayuntamiento, pudiendo amonestar o en su caso proponer al pleno la imposición de medidas disciplinarias para lograr el orden necesario, consistentes en extrañamiento u ordenar el desalojo del recinto donde se realice la Sesión;

Artículo 45. Los Regidores integrantes del Ayuntamiento, además lo señalado en la Ley Orgánica Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asistir puntualmente a las Sesiones de Cabildo participando con voz y voto en las mismas;
- II. Solicitar al Presidente Municipal el uso de la palabra esperando el turno que les corresponda para su intervención en la Sesión de Cabildo;
- III. Hacer guardar el respeto a los demás integrantes del Ayuntamiento, servidores públicos municipales, comparecientes, público asistente y al Recinto Oficial donde se celebren las Sesiones de Cabildo;
- IV. Manifestar su inconformidad sobre el trámite que dicte el Presidente Municipal para la solución de determinado asunto, debiendo señalar el que a su criterio sea el procedente y exponer los motivos y fundamentos en que se base;
- V. Podrán concurrir a los actos solemnes, ceremonias cívicas y demás actos a que fueren convocados por el Presidente Municipal y a las representaciones oficiales que les delegue;
- VI. Asistir puntualmente, con voz y voto a las Comisiones de las que formen parte;
- VII. Presentar al Cabildo las propuestas de cualquier norma general, puntos de acuerdo y cualquier tema de su interés;
- VIII. Cumplir con las obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas por el Cabildo;
- IX. Solicitar la información que requieran para el desempeño de sus atribuciones a los Titulares de las diferentes Unidades Administrativas de las Dependencias y Entidades;
- X. Proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les sean requeridos sobre las Comisiones que desempeñen;

- XI. Podrán participar en las Sesiones de los Consejos de Participación Ciudadana que les corresponda de acuerdo a la Comisión que representen;
- XII. Presentar a las diferentes Dependencias y Entidades del Ayuntamiento proyectos que sean realizados por las Comisiones a cuáles pertenecen, proponiendo las medidas que estimen pertinentes para el mejor desempeño de sus funciones;
- XIII. Orientar y gestionar aquellas solicitudes presentadas por la ciudadanía ante cualquier nivel o instancia de gobierno;
- XIV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, disposiciones administrativas y circulares emanadas del Ayuntamiento;
- XV. Citar a Cabildo si lo solicita la mayoría del mismo, en términos del artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal, y
- XVI. Las demás que acuerde el Cabildo y se establezcan en otras disposiciones legales.

Artículo 46. El Síndico Municipal, además lo señalado en la Ley Orgánica Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones del Ayuntamiento, participando en ellas con voz y voto, su lugar siempre estará a un lado del Presidente Municipal;
- II. Rendir un informe semestral al Ayuntamiento del trámite de los asuntos jurídicos;
- III. Emitir oportunamente opinión legal respecto de los asuntos que se traten en Cabildo, en lo que respecta a las sesiones de Comisiones podrá hacer mediante el personal de la Sindicatura Municipal;
- IV. Emitir opinión verbal o por escrito ante el cabildo sobre el destino de los bienes de dominio público del municipio;
- V. Guardar el orden y respeto a los integrantes del Ayuntamiento y al Recinto Oficial donde se celebren las Sesiones de Cabildo;
- VI. Solicitar al Presidente Municipal el uso de la palabra esperando el turno que le corresponda para su intervención en las Sesiones de Cabildo;
- VII. Proporcionar la información requerida por los integrantes del Ayuntamiento;
- VIII. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Presidente Municipal o el Cabildo le confiera informándoles sobre su desarrollo y ejecución, y

- IX. Las demás que acuerde el Ayuntamiento o se establezcan en otras disposiciones de carácter legal.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO EN LAS
SESIONES DE CABILDO

Artículo 47. El Secretario del Ayuntamiento, además de lo señalado en la Ley Orgánica Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar con al menos 72 horas hábiles de anticipación a Sesión Ordinaria o Solemne del Ayuntamiento;
- II. Asistir a las Sesiones del Ayuntamiento con voz, pero sin voto, pudiendo emitir opinión y auxiliar al Presidente Municipal, sentándose a un lado del Presidente Municipal;
- III. Elaborar la propuesta de Orden del Día de las Sesiones Ordinarias y Solemnes en acuerdo con el Presidente Municipal;
- IV. Enviar la información que le sea requerida por la Comisión de Vigilancia;
- V. Notificar a quien corresponda de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento;
- VI. Recabar la votación correspondiente y dar cuenta de ella;
- VII. Levantar por sí o por funcionario público designado acta circunstanciada de las Sesiones del Ayuntamiento;
- VIII. Promover la revisión, análisis y discusión de la normatividad municipal en las diferentes Comisiones para identificar las posibles modificaciones, pudiendo en su caso presentar propuestas a los integrantes de las mismas a través de la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento para que sean analizadas, y;
- IX. Recopilar e informar al Ayuntamiento de la Noticia Administrativa de forma mensual.

TITULO CUARTO DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS COMISIONES

Artículo 48. El Ayuntamiento se organizará en Comisiones, las cuales podrán ser permanentes o transitorias.

- I. **Permanentes.** Estas comisiones analizarán, estudiarán, examinarán, propondrán y resolverán los asuntos de las distintas ramas de la Administración Pública Municipal, asimismo, vigilarán que se ejecuten las disposiciones, resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento, en términos previstos en la Ley Orgánica Municipal.
- II. **Transitorias.** Son comisiones para asuntos específicos, las cuales cumpliendo su objeto o concluido el plazo se extinguirán.

Artículo 49. Las Comisiones deberán de sesionar por lo menos una vez al mes, para lo anterior aprobarán un calendario anual de actividades con el fin de programar hora y fecha de cada una de las sesiones ordinarias. Cada Sesión debe de ser convocada por su presidente con por lo menos 72 horas de anticipación.

Artículo 50. Las comisiones pueden sesionar de forma extraordinaria cuando así sea necesario. Para lo anterior deben de ser convocadas por el Presidente de la misma con cuando menos 24 horas de anticipación a la celebración.

Artículo 51. Las Sesiones de las Comisiones se celebrarán preferentemente en las oficinas de las Regidurías correspondientes. No obstante, en caso de requerirse, podrán celebrarse en lugar distinto, el cual deberá especificarse en la convocatoria respectiva.

Artículo 52. Para el desarrollo de las Sesiones de comisión, deberá de estar presente un representante de la Secretaría, quien tendrá voz, pero no voto. Quien deberá verificar sea levantada acta de los acuerdos tomados en la misma. La Secretaría deberá de llevar adecuado archivo de las Comisiones por medio del servidor público designado.

Artículo 53. Una vez instalada la Sesión de Comisión podrá suspenderse en los siguientes casos:

- I. Cuando al retirarse alguna o algunas personas integrantes de la Comisión se disuelva el quórum legal para sesionar, levantándose la constancia correspondiente; y

- II. Cuando la persona que preside la Comisión considere imposible continuar con el desarrollo de la sesión por la alteración del orden o por caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 54. Las Comisiones deberán de presentar ante el Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria correspondiente al mes de octubre, informe de actividades. Este será presentado a través de la Secretaría del Ayuntamiento, que lo enlistará a la Sesión en forma de un Informe.

Artículo 55. Las Comisiones sesionarán válidamente con la asistencia de su presidente así como de la mayoría de los miembros de la misma.

Artículo 56. El resguardo de los documentos y anexos que integren los expedientes de la comisión, estarán a cargo del presidente o secretario, según acuerdo de dicha comisión.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS COMISIONES PERMANENTES

Artículo 57. El Ayuntamiento del Municipio de San Sebastián Tlacotepec, para el eficaz desempeño de sus funciones y el cabal cumplimiento de sus obligaciones, contará con las siguientes comisiones permanentes:

- I. Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil.
- II. Patrimonio y Hacienda Pública Municipal.
- III. Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos.
- IV. Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería.
- V. Salubridad y Asistencia Pública.
- VI. Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y sociales.
- VII. Grupos Vulnerables, Personas con Discapacidad y Juventud.
- VIII. Igualdad de Género.

Artículo 58. A La comisión de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil le corresponden las siguientes funciones:

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes de los ordenamientos municipales.
- II. Proponer medios de mayor eficacia y simplificación administrativa ante la población, con el objetivo del mejoramiento continuo de la prestación de los

servicios públicos en base a la estructura orgánica de la administración municipal.

- III. Evaluar los trabajos de la Secretaría General del Ayuntamiento y de las áreas y Direcciones municipales con funciones en materia de archivos municipales;
- IV. Promover políticas y lineamientos generales para la operatividad de comercios en vía pública.
- V. Evaluar el ejercicio de las áreas y direcciones municipales respecto al buen funcionamiento y cumplimiento de la normatividad Municipal.
- VI. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de seguridad pública, y prevención social;
- VII. Evaluar la actuación del cuerpo operativo de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y, con base en sus resultados y las necesidades, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que al respecto deba emprender el municipio;
- VIII. proponer la celebración de convenios de coordinación con la Federación, el Estado u otros municipios respecto del servicio de seguridad pública conforme a las necesidades del municipio;
- IX. Analizar el nivel de preparación que ostenta el personal de seguridad pública municipal, tanto administrativo como operativo y, conforme a los resultados, proponer los medios para la superación técnica, profesional y cultural de los elementos de seguridad pública;
- X. En general las que les confieran las leyes y reglamentos, así como las que se deriven de los acuerdos de Ayuntamiento

Artículo 59. A la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal le corresponden las siguientes funciones:

- I. Vigilar, conjuntamente que todos los contratos de compraventa, de comodato, de arrendamiento, o de cualquier naturaleza se lleven a cabo en los términos más convenientes para el Ayuntamiento;
- II. Proponer política y lineamientos generales a efecto de garantizar que los recursos económicos bajo resguardo de las diferentes áreas y direcciones de la Administración Pública se manejen con el máximo de eficiencia posible y dentro del marco de la ley;
- III. En general, las medidas, planes y proyectos y la realización de los estudios necesarios para el mejoramiento y fortalecimiento de la Hacienda Municipal;



- IV. Dictaminar en relación a proyectos presupuestarios generales y particulares de la Administración Municipal;
- V. Verificar que se efectuó la constante evaluación y actualización de la información que se integrara a los presupuestos que se someten a consideración del Ayuntamiento.
- VI. Procurar el equilibrio en las finanzas públicas municipales, mediante políticas y lineamientos dentro del marco de la ley.
- VII. Cumplir las obligaciones que le fija la ley que establece las bases generales de la administración pública municipal del Estado de Puebla;
- VIII. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes a los bienes de dominio público y privado del municipio;
- IX. Vigilar el cumplimiento y la exacta aplicación de las partidas del Presupuesto de Egresos destinadas a sueldos y prestaciones de ley, con el fin de lograr la correcta aplicación de estos rubros a los servidores públicos del Ayuntamiento,
- X. En general las que les confieran las leyes y reglamentos, así como las que se deriven de los acuerdos de Ayuntamiento

Artículo 60. A la comisión de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos, le corresponden las siguientes funciones:

- I. Proponer políticas y lineamientos generales para mejorar el servicio en limpia, recolección, traslado, tratamiento, y disposición final de residuos, así como del control y mejoramiento ecológico, ambiental, forestal y áreas verdes del municipio;
- II. Proponer programas y proyectos conjuntos con las autoridades sanitarias y ecológicas respecto de los programas de reforestación y saneamiento ambiental en el municipio;
- III. Proponer lineamientos generales y proyectos para la reducción de la contaminación auditiva, visual, atmosférica y del agua;
- IV. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de obra pública municipal;
- V. Constante evaluación de las áreas y direcciones Municipales con funciones en obras públicas y con base en sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que al respecto deba emprender el municipio;

- VI. En general las que les confieran las leyes y reglamentos, así como las que se deriven de los acuerdos de Ayuntamiento.
- VII. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de planeación del desarrollo urbano, así como las iniciativas concernientes al Plan Municipal de Desarrollo, sus planes y sus programas;
- VIII. En general las que les confieran las leyes y reglamentos, así como las que se deriven de los acuerdos de Ayuntamiento.

Artículo 61. A la comisión de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería, le corresponden las siguientes funciones:

- I. Proponer lineamientos generales de política social en los siguientes rubros: cohesión social, asistencia social, desarrollo integral del ser humano y la familia, desarrollo social, desarrollo agrícola y ganadero.
- II. Impulsar al desarrollo de vínculos con las demás autoridades y organismos del Estado encargados de la asistencia social, el desarrollo social y humano, desarrollo de la familia, desarrollo agrícola y ganadero;
- III. Analizar la operación y evaluar el impacto de los programas federales y estatales de asistencia social y el desarrollo agrícola y ganadero en el municipio;
- IV. Proponer proyectos y programas a fines a la naturaleza de la comisión con apoyo de áreas y direcciones municipales, con el fin de impulsar el comercio en el municipio.
- V. Analizar y Evaluar el impacto de las actividades de las áreas y direcciones municipales con funciones de la comisión y como estas impactan en el municipio.
- VI. Presentar al Ayuntamiento las propuestas de dictamen, informes, resultados de los trabajos de investigación y demás documentos relativos a la participación ciudadana, vecinal que le sean turnados.
- VII. Promover talleres, seminarios o cursos para capacitar a la población. Con el objetivo de romper con el abandono del campo, la dependencia alimentaria, lograr la autosuficiencia alimentaria con respeto al medio ambiente.
- VIII. En general las que les confieran las leyes y reglamentos, así como las que se deriven de los acuerdos de Ayuntamiento.

Artículo 62. A la Comisión de Salubridad y Asistencia Pública, le corresponden las siguientes funciones:

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes a la salud pública en el municipio;
- II. Evaluar las necesidades en materia de Salubridad e Higiene en las cuales se encuentran las localidades del municipio de San Sebastián Tlacotepec, Puebla, Así como de sus juntas auxiliares, con el fin de proponer programas y el impulso de ayudas a la comunidad.
- III. Estudiar, censar y evaluar el grado de consumo de sustancias que causan adicción en el municipio para la implementación de programas de ayuda.
- IV. En general las que les confieran las leyes y reglamentos, así como las que se deriven de los acuerdos de Ayuntamiento.
- V. Impulsar y promover campañas de vacunación, así como de salud visual, ayudas a personas de la tercera edad, apoyos ortopédicos, Etc.
- VI. Impulsar proyectos para el mejoramiento de la Salud mental o ayuda Psicológica para los Ciudadanos del Municipio.
- VII. Fomentar los programas de vacunación en animales con el objetivo de prevenir o controlar enfermedades en sus localidades y juntas auxiliares del municipio.
- VIII. En general las que les confieran las leyes y reglamentos, así como las que se deriven de los acuerdos de Ayuntamiento.

Artículo 63. A la comisión de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y sociales, le corresponden las siguientes funciones:

- I. Procurar la coordinación con las instituciones municipales con el fin de promover programas educativos propuestos para el municipio.
- II. Fomentar y capacitar a las instituciones la adecuada incorporación de niños o niñas con discapacidad, siendo favorable su incorporación a la sociedad.
- III. Creación de proyectos he implementación de programas orientados a la atención, esparcimiento y aprendizaje de los niños y niñas del Municipio;
- IV. Mejoramiento de la infraestructura educativa;
- V. Promover la inclusión de la cultura física y el deporte en los programas educativos;
- VI. Creación de proyectos para el desaliento de las practicas que generen violencia y el consumo nocivas para la salud;
- VII. Impulsar acciones, para mejorar los índices educativos;

- VIII. Impulsar espacios para el análisis y discusión de los programas y planes de estudio destinados a la formación de docentes, garantizando una mejor capacitación y actualización continua.
- IX. Promover la participación de los estudiantes de los diferentes niveles escolares en la realización de eventos culturales.
- X. Creación de espacios para promover y fomentar actividades físicas y deportivas.
- XI. Impulsar la creación de programas con el fin de fomentar la igualdad de género y la preservación del idioma madre el Náhuatl.
- XII. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia educativa, en base a las necesidades escolares de las distintas localidades del municipio.
- XIII. En general las que les confieran las leyes y reglamentos, así como las que se deriven de los acuerdos de Ayuntamiento.

Artículo 64. A la comisión de Grupos Vulnerables, Personas con Discapacidad y Juventud le corresponden las siguientes funciones:

- I. Proponer las políticas y lineamientos generales que, en materia de derechos humanos, debe observar el Ayuntamiento y la administración municipal;
- II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos que, en materia de derechos humanos en general, y en específico de la familia, comunidades indígenas y grupos vulnerables, así como las que apruebe el Ayuntamiento;
- III. Fomentar, proponer y revisar las políticas para proteger la familia, primordialmente sus integrantes niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores;
- IV. Promover entre los empleados municipales relaciones laborales que eviten cualquier discriminación por razón social o de género;
- V. Proponer las políticas, lineamientos, criterios para la protección y difusión de los derechos de los niños y niñas en el municipio;
- VI. Establecer lineamientos y acciones concretas en la administración pública municipal para mejorar las condiciones de vida de los niños y niñas;
- VII. Implementación de proyectos y programas para el mejoramiento de la calidad de vida de Grupos Vulnerables, Personas con Discapacidad y Juventud en el municipio.

VIII. En general las que les confieran las leyes y reglamentos, así como las que se deriven de los acuerdos de Ayuntamiento

Artículo 65. A la comisión de Igualdad de Género, le corresponden las siguientes funciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos que, en materia de derechos humanos en general, y en específico de la familia, las mujeres, comunidades indígenas y grupos vulnerables, así como las que apruebe el Ayuntamiento;
- II. Impulsar a la mujer al acceso a la justicia.
- III. Diseñar y promover mecanismos y estrategias de prevención y erradicación de la violencia por razones de género en el municipio.
- IV. Facilitar el fortalecimiento de una cultura organizacional basada en los principios de no discriminación, igualdad, perspectiva de género y respeto a la diversidad.
- V. Promover programas y proyectos vinculados con la prevención, atención y sanción de conductas de discriminación y violencia de género, así como el hostigamiento y acoso sexual.
- VI. En general las que les confieran las leyes y reglamentos, así como las que se deriven de los acuerdos de Ayuntamiento.

CAPITULO TERCERO DE LAS COMISIONES TRANSITORIAS

Artículo 66. Las comisiones transitorias se nombrarán por el Ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo para asuntos especiales, cada vez que sea necesario, realizaran las instrucciones encomendadas y se coordinará con las dependencias de la administración pública municipal competentes para el caso concreto.

Artículo 67. Estas comisiones sesionarán de acuerdo a necesidad de la misma, para sesionar seguirán las reglas señaladas en el capítulo primero de este título y se desintegrarán una vez cumplido su objeto o desaparecido las causas que les dieron origen.

Artículo 68. Las comisiones edilicias transitorias, podrán ser modificadas en cuanto a su integración, considerando los actos que lo motivaron y observando las formalidades que establezcan las disposiciones legales aplicables.

TITULO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO REGLAMENTARIO

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS NORMAS GENERALES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 69. El Ayuntamiento ejercerá las atribuciones legislativas que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y la Ley Orgánica Municipal, mediante la expedición de ordenamientos generales del Ayuntamiento, a efecto de regular las atribuciones de su competencia.

Artículo 70. La facultad de presentar y proponer normas generales, corresponde a:

- I. Las personas Titulares de las Regidurías, y
- II. A las Comisiones del Ayuntamiento.

Los ciudadanos podrán presentar propuestas de normas generales siempre que cumplan con los requisitos mínimos de legalidad, estructura y contenido que establecen la normatividad aplicable.

Artículo 71. Las normas generales que puede aprobar el Ayuntamiento son:

- I. Iniciativas de ley en lo relativo a la Administración Pública Municipal;
- II. Bandos de Policía y Gobierno;
- III. Códigos
- IV. Reglamentos;
- V. Manuales
- VI. Lineamientos
- VII. Disposiciones normativas de observancia general;
- VIII. Circulares, y
- IX. Otras disposiciones normativas.

Artículo 72. El proceso de aprobación de normas generales se realizará de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y el presente Reglamento, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Presentación de la propuesta de Base Normativa ante Cabildo. El Cabildo turnará la propuesta a la Comisión correspondiente y elaborará propuesta de Dictamen;
- b) Análisis, discusión y en su caso aprobación en Comisión de la propuesta de Dictamen;
- c) Presentación del Dictamen, para su discusión, y en su caso, aprobación en Sesión de Cabildo;
- d) La resolución o aprobación que realice el Cabildo de un Dictamen tendrá el carácter de Minuta, y;
- e) La Minuta deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla y en el sitio web oficial del Ayuntamiento para su validez y obligatoriedad.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS DICTAMENES

Artículo 73. Las resoluciones que emiten las Comisiones tendrán el carácter de Dictamen, por lo tanto, las propuestas de normas generales y en su caso las propuestas de puntos de acuerdo, deberán ser dictaminadas para continuar con el trámite respectivo.

Artículo 74. Todos los Dictámenes, Puntos de Acuerdo e Informes serán homologados a un formato único que presentará:

- I. La imagen institucional del Honorable Ayuntamiento;
- II. Una breve síntesis a manera de cintillo que exponga quien lo presente, la facultad que ostenta y el asunto en materia;
- III. Una parte expositiva que constará de los antecedentes y consideraciones del asunto a tratar, señalando el fundamento legal que acredite la competencia de la Comisión;
- IV. Una parte conclusiva, donde se plasmarán los resolutivos a que haya llegado la Comisión, que será la propuesta concreta que se sujetará a la aprobación del Cabildo, así como los anexos que en su caso se acompañen al dictamen y que forman parte integrante del mismo, y
- V. Un apartado donde se señalen los nombres de las personas integrantes de la Comisión respectiva, para ser firmado al calce, de igual forma deberá firmarse al margen.

Artículo 75. El dictamen o resolución que sea aprobado por el Cabildo se denominará Minuta.

Los ordenamientos generales también serán publicados en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento.

Artículo 76. Los ordenamientos generales serán abstractos, impersonales y coercitivos, y al ser aprobados por el Cabildo y publicados en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, adquieren obligatoriedad.

TITULO SEXTO DE LAS SANCIONES

CAPITULO ÚNICO

Artículo 77. Cualquier persona integrante del Ayuntamiento podrá ser sancionado por faltas injustificadas a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Cabildo o de Comisiones, conforme a la Ley Orgánica Municipal y el presente Reglamento.

Artículo 78. Las sanciones disciplinarias podrán aplicarse a los integrantes del Ayuntamiento, por faltas injustificadas consecutivas a las Sesiones de Cabildo y Comisiones, pudiendo ser las siguientes:

- I. Amonestación por la primera falta;
- II. Multa equivalente a un día de sueldo por la segunda falta;
- III. Suspensión sin goce de sueldo durante quince días por la tercera falta, y
- IV. Revocación del mandato del faltista, cuando falte injustificadamente cuatro o más veces consecutivas.

Las sanciones previstas en las fracciones I y II serán aplicadas por el Cabildo a propuesta de la Comisión de Vigilancia.

Las sanciones previstas en las fracciones III y IV serán impuestas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, previo dictamen en el cual el Cabildo determine la existencia de la infracción.

Artículo 79. Con el objeto de que se inicie el procedimiento administrativo sancionador para la aplicación de las sanciones previstas en el artículo que antecede del presente Reglamento; el Presidente Municipal o el Presidente de la Comisión, según corresponda, deberá dar aviso a la Comisión de Vigilancia, enviando oficio en el que se precisen los motivos y circunstancias de éstas.

Artículo 80. Por lo que se refiere a las sanciones previstas en las fracciones III y IV del artículo 80 del presente Reglamento, posteriormente a que concluya el procedimiento

administrativo sancionador, en el que se determine la existencia de la infracción, el Cabildo enviara oficio al Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla anexando el dictamen correspondiente.

Artículo 81. El procedimiento administrativo sancionador se tramitará de conformidad con lo siguiente:

- I. El integrante del Ayuntamiento sujeto a procedimiento, deberá ser oído;
- II. La Comisión de Vigilancia previa integración del expediente del probable infractor, le notificará personalmente el inicio del procedimiento;
- III. Se otorgará un plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente de la notificación, para que el probable infractor manifieste por escrito lo que a su interés convenga y exhiba las pruebas que considere adecuadas; las cuales serán valoradas para su admisión y desahogo por la Comisión de Vigilancia;
- IV. Transcurrido el plazo con las manifestaciones del probable infractor o sin ellas, la Comisión de Vigilancia emitirá un dictamen dentro de los 10 días hábiles posteriores a la audiencia;
- V. Si el dictamen resuelve no sancionar al probable infractor, se archivará el expediente;
- VI. En caso de que la Comisión de Vigilancia considere procedente proponer la imposición de sanción al infractor, deberá remitirse al Secretario el dictamen correspondiente, para que se enliste en la sesión más próxima de Cabildo;
- VII. En la Sesión de Cabildo se le otorgará al probable infractor el uso de la palabra, para que aclare o manifieste lo que a su interés convenga.
- VIII. El uso de la palabra del infractor como de los integrantes de la Comisión de Vigilancia estará conforme a lo previsto en el presente Reglamento;
- IX. Agotadas las intervenciones en votación por cédula el Cabildo confirmará, modificará o revocará, el dictamen que contiene la propuesta de sanción, o en su caso, el dictamen que determina la existencia de la infracción.
- X. La votación deberá ser emitida por mayoría absoluta del total de los integrantes de Cabildo, y
- XI. En caso de que el Cabildo revoque la propuesta de sanción se archivará el expediente.

Artículo 82. El oficio por virtud del cual se le notifica al posible infractor el inicio del procedimiento administrativo sancionador, deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- I. Nombre del posible infractor;
- II. Fundamentación;
- III. Motivación;
- IV. Fecha de audiencia, y
- V. Firma de los integrantes de la Comisión de Vigilancia.

Artículo 83. Cuando se trate de las fracciones I y II del artículo 80 del presente Reglamento y el Cabildo confirme o modifique el dictamen emitido por la Comisión de Vigilancia, el Presidente Municipal enviará copia certificada del mismo, para que sea ejecutado por el área administrativa correspondiente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

Artículo 84. Cuando se trate de las fracciones III y IV del artículo 80 del presente Reglamento, cuando el Cabildo apruebe el dictamen de la Comisión, lo enviará mediante oficio al Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla para el efecto de lo previsto en el artículo 57 fracción XXI, numeral 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Artículo 85. En la substanciación del procedimiento administrativo sancionador, se aplicará de forma supletoria el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

Artículo 86. La resolución que emita el Cabildo será impugnabile mediante el recurso de inconformidad en términos de lo dispuesto por el artículo 252 de la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y estarán vigentes hasta el término de cada periodo administrativo.

SEGUNDO. – Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.